



ORDENANZA REGULADORA DE LOS PASTOS, HIERBAS Y RASTROJERAS

FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 1

La Presente Ordenanza se dicta en ejercicio de la potestad reglamentaria que el artículo 3º. De la Ley de Administración Local de Aragón reconoce a los municipios y en el ámbito de sus competencias. En virtud de la Ley 15/2002 de 27 de Junio del Gobierno de Aragón.

OBJETO

ARTÍCULO 2

Esta disposición tiene por objeto la regulación de la actividad ganadera de ovino y caprino de pastos, hierbas y rastrojeras en las tierras comunales del

Término municipal de CAMAÑAS, derivada de las explotaciones pecuarias radicadas en este territorio.

Se entiende por Hierbas, Pastos y Rastrojeras, el producto residual que queda en la tierra una vez cosechada.

ARTÍCULO 3

En relación con el aprovechamiento de los pastos, hierbas y rastrojeras el arrendatario del lote de roturas y parcela tendrá potestad sobre la hierba el pasto y rastrojera hasta el 15 de Agosto.

ARTÍCULO 4

Desde el 16 de Agosto hasta el 31 de Octubre, ambos inclusive, el Pasto queda libre en todas las tierras comunales y de roturas y parcela. Sin perjuicio de que el arrendatario pueda realizar las labores que estime oportunas en dicho periodo.

Las fincas labradas estarán libres todo el año y no pasar por los bancales cuando estén blandos.



ORDENANZA REGULADORA DE LOS PASTOS, HIERBAS Y RASTROJERAS

ARTÍCULO 5

A partir del 1 de Noviembre quedan los Pastos, Hierbas y Rastrojeras a disposición del arrendatario.

ARTÍCULO 6

Si algún vecino causa baja por fallecimiento o pérdida de vecindad. Seguirá siendo titular el arrendatario con todos sus derechos y obligaciones hasta el 31 de Agosto.

Se entiende año de cosecha desde el 1 de Septiembre hasta el 31 de Agosto.

ARTÍCULO 7

Para tener derecho a la utilización de las tierras comunales , y lotes de Roturas y Parcela con el ganado ovino y caprino , deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Figurar empadronado en el Municipio de Camañas
- Figurar en el Padrón de Ganaderos elaborado por el Ayuntamiento de Camañas en Coordinación con la Zona Veterinaria de Alfambra del Gobierno de Aragón.
- Tener la pertinente cartilla ganadera.

ARTÍCULO 8

Serán responsables solidarios el titular de la explotación ganadera.

ARTÍCULO 9

Las infracciones se clasificarán de graves y muy graves.



ORDENANZA REGULADORA DE LOS PASTOS, HIERBAS Y RASTROJERAS

ARTÍCULO 10

Son infracciones graves:

- A) No respetar los plazos y acuerdos adoptados en la presente Ordenanza.
- B) No estar al corriente del pago sobre la Ordenanza reguladora de Transito de Animales por la Vía pública y sobre la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11

Son infracciones muy graves:

- A) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

ARTÍCULO 12

Existe reincidencia cuando se comete una infracción del mismo tipo que la que motivó una sanción anterior en el plazo de cuatro años siguientes a la notificación de ésta; en tal supuesto se requerirán que la resolución haya adquirido firmeza.

ARTÍCULO 13

Las infracciones se sancionarán de la siguiente forma:

- A) Las graves, con multa de 150 euros y la no emisión del certificado de aprovechamiento de pastos para la D.G.A. OFICINA COMARCAL AGROAMBIENTAL de Ayudas P.A.C.
- B) Las muy graves, con multa de hasta 300 euros y la no emisión del certificado de aprovechamiento de pastos para la D.G.A. OFICINA COMARCAL AGROAMBIENTAL de Ayudas P.A.C.



ORDENANZA REGULADORA DE LOS PASTOS, HIERBAS Y RASTROJERAS

ARTÍCULO 14

1.- La iniciación del procedimiento sancionador corresponde al ALCALDE-PRESIDENTE de la Corporación municipal, su instrucción al órgano local que determine el acuerdo de incoación, y su resolución:

A) AL AYUNTAMIENTO DE CAMAÑAS, en infracciones graves o muy graves.

2.- El Procedimiento a seguir para la imposición sanciones en la presente Ordenanza, es el previsto en el Decreto 28/2001 de 30 de Enero , del Gobierno de Aragón , por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón , publicado en el B.O.A. 17/2001 DE 9 de Febrero , correspondiendo su resolución al Pleno de la Corporación Municipal de Camañas.

ARTÍCULO 15

Tasas el importe a pagar será de 0,25 céntimos de Euro por cabeza, con incremento del I.P.C. interanual, a partir del ejercicio 2.006.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto modificado de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor, al día siguiente de su publicación

POR EL AYUNTAMIENTO – EL ALCALDE
D. MIGUEL ANGEL GUILLEN BENEDICTO

EXCMO AYUNTAMIENTO DE CAMAÑAS
PLAZA CONSTITUCION, NUMERO 1
44167 CAMAÑAS (TERUEL)



ORDENANZA REGULADORA DE LOS PASTOS, HIERBAS Y RASTROJERAS

En Camañas, a 12.09.2011